



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00435-00

Observada la actualización de la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	2.555.482	CAPITAL
\$	3.662.167.55	INTERESES DE MORA
\$	6.217.649,55	TOTAL

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 0939


ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00611-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. JAVIER MUÑOZ OSORIO como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00611-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR contra WILSON ENRIQUE MORENO CARVAJAL en la forma prevista en el mandamiento de pago.

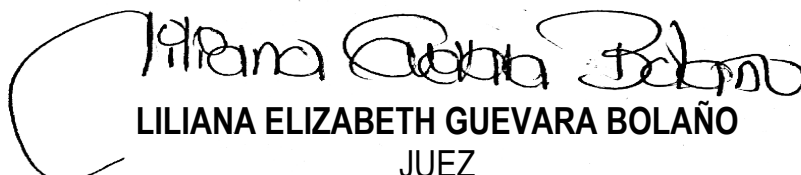
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01185-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, es preciso efectuar ciertas consideraciones.

Es de advertir, que el proceso lo conoció en primera medida el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C, con posterioridad el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023 ordeno remitir al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple un total de 781 procesos que se encontraran pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados.

El proceso en mención fue remitido según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple realizo la devolución del expediente por no cumplir con la totalidad de los requisitos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado anteriormente, este Despacho dispone:

Primero: AVOCA conocimiento del proceso nuevamente en el trámite que se encuentre el mismo.

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

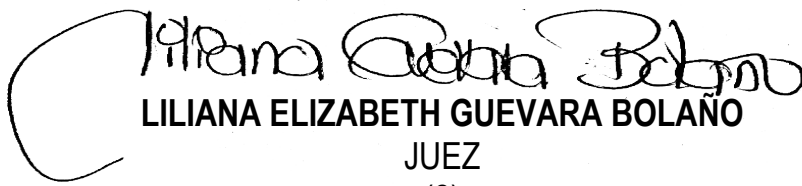
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01185-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue negativa, se tiene en cuenta la dirección electrónica, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del citatorio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01191-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, es preciso efectuar ciertas consideraciones.

Es de advertir, que el proceso lo conoció en primera medida el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C, con posterioridad el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023 ordeno remitir al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple un total de 781 procesos que se encontraran pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados.

El proceso en mención fue remitido según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple realizo la devolución del expediente por no cumplir con la totalidad de los requisitos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado anteriormente, este Despacho dispone:

Primero: AVOCA conocimiento del proceso nuevamente en el trámite que se encuentre el mismo.

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01191-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01209-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, es preciso efectuar ciertas consideraciones.

Es de advertir, que el proceso lo conoció en primera medida el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C, con posterioridad el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023 ordeno remitir al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple un total de 781 procesos que se encontraran pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados.

El proceso en mención fue remitido según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple realizo la devolución del expediente por no cumplir con la totalidad de los requisitos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado anteriormente, este Despacho dispone:

Primero: AVOCA conocimiento del proceso nuevamente en el trámite que se encuentre el mismo.

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

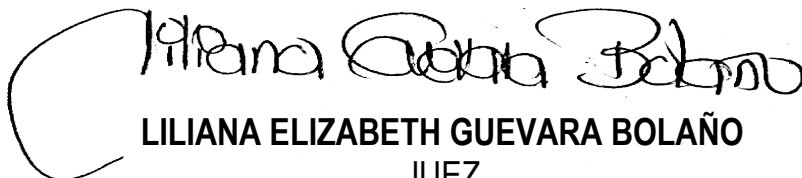
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01209-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue negativa, se tiene en cuenta la dirección electrónica, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del citatorio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00013-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, es preciso efectuar ciertas consideraciones.

Es de advertir, que el proceso lo conoció en primera medida el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C, con posterioridad el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023 ordeno remitir al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple un total de 781 procesos que se encontraran pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados.

El proceso en mención fue remitido según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple realizo la devolución del expediente por no cumplir con la totalidad de los requisitos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado anteriormente, este Despacho dispone:

Primero: AVOCA conocimiento del proceso nuevamente en el trámite que se encuentre el mismo.

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

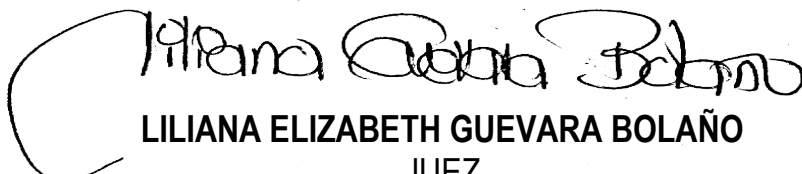
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00013-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la nota devolutiva dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00063-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, es preciso efectuar ciertas consideraciones.

Es de advertir, que el proceso lo conoció en primera medida el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C, con posterioridad el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023 ordeno remitir al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple un total de 781 procesos que se encontraran pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados.

El proceso en mención fue remitido según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple realizo la devolución del expediente por no cumplir con la totalidad de los requisitos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado anteriormente, este Despacho dispone:

Primero: AVOCA conocimiento del proceso nuevamente en el trámite que se encuentre el mismo.

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

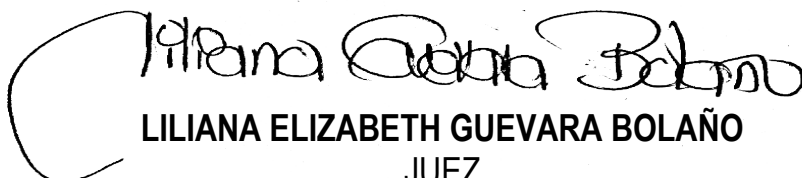


Rad. 110014189037-2021-00063-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados SEBASTIAN ARTUNDUAGA Y KAREN ANDREA CARDENAS en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

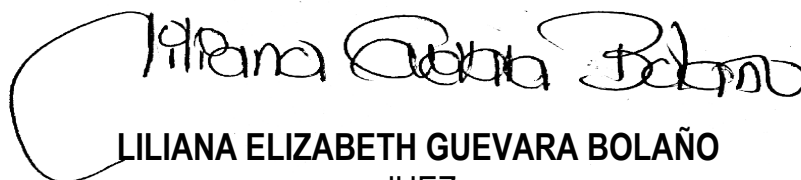
Rad. 1100141890037-2021-00320-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión de los derechos de crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, para los efectos pertinentes.

Continúa el Dr CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 93

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-00320-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de librar mandamiento de pago se indicó mal el número del pagaré del ítem 1.2 por lo siguiente a fin de evitar futuras nulidades queda de la siguiente forma:

1.2. Por la suma de \$29.414.614,24, por concepto del capital contenido en la obligación No. **485648038** en el referido pagaré base de la ejecución.

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 93

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

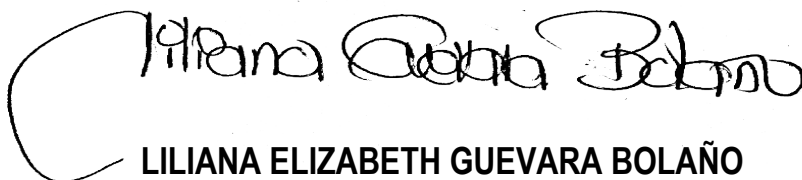


Rad. 110014189037-2021-00320-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de la demanda, en el sentido de indicar que el numero del pagaré objeto de Litis es 1485648038 y no como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00320-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, es preciso efectuar ciertas consideraciones.

Es de advertir, que el proceso lo conoció en primera medida el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C, con posterioridad el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023 ordeno remitir al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple un total de 781 procesos que se encontraran pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados.

El proceso en mención fue remitido según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple realizo la devolución del expediente por no cumplir con la totalidad de los requisitos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado anteriormente, este Despacho dispone:

Primero: AVOCA conocimiento del proceso nuevamente en el trámite que se encuentre el mismo.

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00736-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

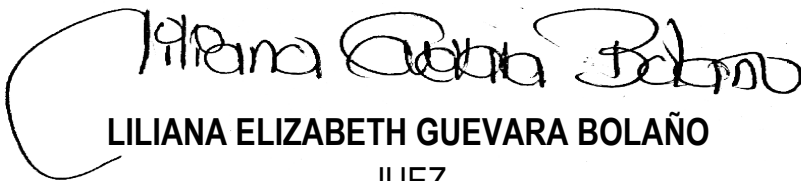
En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de ordenar el secuestro del inmueble se indicó mal el número de matrícula, por lo anterior queda de la siguiente manera:

... se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1301385**.

El resto de la providencia permanecerá incólume.

Por otro lado, respeto a la solicitud de embargo y retención de la quinta parte, el despacho limita las medidas al embargo decretado, toda vez que no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 93

Calle 12 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

[ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ](#)

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

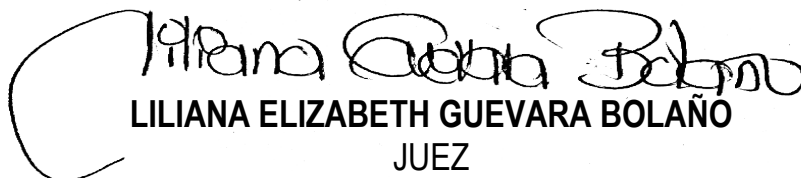


Rad. 110014189037-2021-00899-00

En atención al escrito que antecede se corrige el auto de fecha 14 de junio de 2022 y el mismo quedará de la siguiente manera:

*“Atendiendo lo peticionado y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo [134](#) de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es, siempre y cuando, se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como quiera que el ejecutante es una cooperativa, por secretaria requiérase al pagador **EJERCITO NACIONAL** a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 20 de septiembre de 2021 so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.”*

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01068-00

En atención a la solicitud de aplazamiento solicitado por la parte actora y los problemas de conexión presentados durante el transcurso del día, se hace imposible llevar a cabo la audiencia programada para el 06 de junio de 2023 y para efectos de adelantar la diligencia suspendida y continuar con el desarrollo del proceso, se procede a reprogramar la misma, para el día **28 del mes de junio del 2023 a la hora de las 09:00 am.**

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01122-00

Por otro lado, observada las liquidaciones allegadas, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Pagaré No 08040100003087734

\$	6.013.573	CAPITAL
\$	5.337.180	INTERESES DE MORA
\$	11.350.753	TOTAL

Pagaré No 08040100003079434

\$	5.383.016	CAPITAL
\$	4.777.546	INTERESES DE MORA
\$	10.160.562	TOTAL

Pagaré No 08040100003080887

\$	5.328.941	CAPITAL
\$	4.729.554	INTERESES DE MORA
\$	10.058.495	TOTAL

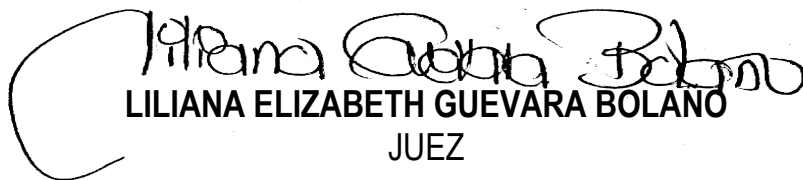
Pagaré No 08040100003087742

\$	5.080.911	CAPITAL
\$	4.509.422	INTERESES DE MORA
\$	9.590.333	TOTAL

Pagaré No 08040100003074518

\$	5.050.364	CAPITAL
\$	4.482.310	INTERESES DE MORA
\$	9.532.674	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 019

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01122-00

De conformidad con la solicitud de la apoderada del demandante, por secretaria requiérase a las entidades Bancarias BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA, y OCCIDENTE, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y comunicado mediante oficio No. 1349; so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 93

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01644-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

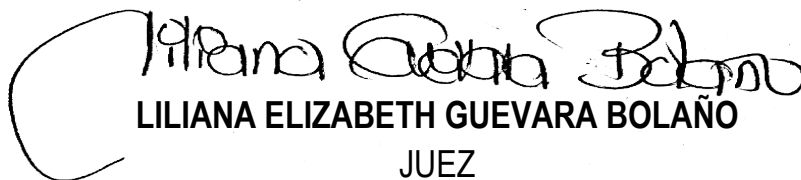
“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de librar mandamiento de pago se indicó mal el segundo nombre del apoderado por lo siguiente a fin de evitar futuras nulidades queda de la siguiente forma:

9.- Reconocer personería para actuar al Dr. JOSÉ **LUIS** RODRIGUEZ RENDON como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 93

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

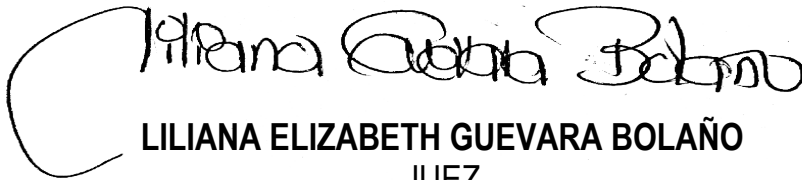
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 1100141890037-2021-01644-00

En vista de que las notificaciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y del artículo 291 del CGP fueron negativas; y se desconoce otra dirección de notificación, se ordena el emplazamiento del señor JOSÉ RUPERTO PRADO CRISTANCHO para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01671-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	1.000.000.00	CAPITAL.
\$	779.160.34	INTERESES DE MORA.
\$	1.779.160.34	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01731-00

En atención a que la parte demandante solicitó que el abogado designado sea relevado al cargo de Curador Ad litem al que fue nombrado, el Despacho DESIGNA a **LAURA VANESSA RUIZ CASTRO** identificada con C.C. No 1.125.231.018 y T.P. No 396.506 del CSJ y dirección de correo electrónico juridica@confincoop.com.co, como curadora ad - litem, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso en los términos del auto de fecha 05 de diciembre de 2022.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01791-00

En atención al memorial que antecede, y junto con el mandamiento de pago decretado, por secretaría, ofíciase a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que sea abonada dicha actuación en debida forma a este Despacho Judicial, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 7º del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002.

Fórmese cuaderno separado con el trámite de ejecución.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

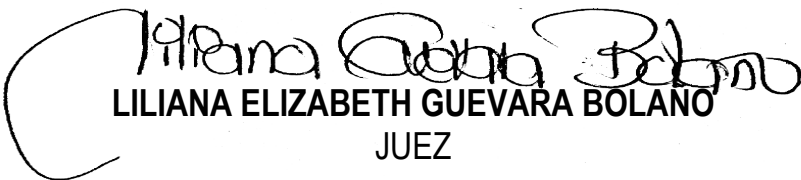
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 110014189037-2022-00015-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	4.222.492	CAPITAL
\$	1.208.606,82	INTERESES DE MORA
\$	5.431.098,82	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 110014189037-2022-00015-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, las respuestas de las entidades bancarias BBVA y Caja Social.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

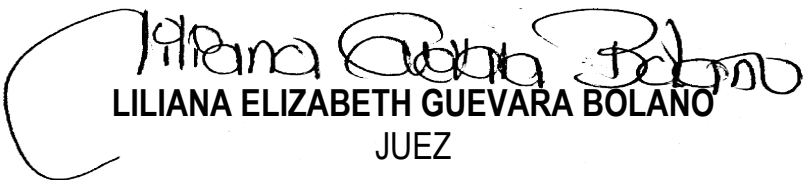
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00017-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	4.013.721	CAPITAL
\$	1.229.051,10	INTERESES DE MORA
\$	5.242.772,10	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00043-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **MAURICIO AVILA MARTINEZ**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico maotur12@gmail.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **MAURICIO AVILA MARTINEZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 93

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 110014189037-2022-00043-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, la respuesta emitida por
MAVITOURS SAS.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 110014189037-2022-00210-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	28.368.701	CAPITAL
\$	7.346.798,01	INTERESES DE MORA
\$	35.715.499,01	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 110014189037-2022-00210-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, la respuesta de la entidad bancaria Banco GNB Sudameris.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 110014189037-2022-00443-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, la respuesta de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00443-00

De los memoriales allegados al despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Primero: Se tiene por notificada a la Sociedad Activos Especiales del auto que libró mandamiento de pago, tal y como obra en el expediente, quién por medio de apoderada judicial Dra MARISOL LONDOÑO VARGAS presentó contestación de la demanda el día 29 de mayo de 2023 a las 15:50.

Segundo: Reconocer como apoderada judicial de la demandada Sociedad Activos Especiales a la Doctora Marisol Londoño Vargas en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: No se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la abogada Marisol Londoño Vargas, en razón que no se ha integrado el contradictorio, ya que falta por notificar a la señora Myriam Susana Gómez Díaz

Cuarto: Se requiere a la parte demandante para que notifique a la señora Myriam Susana Gómez Díaz, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 93

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

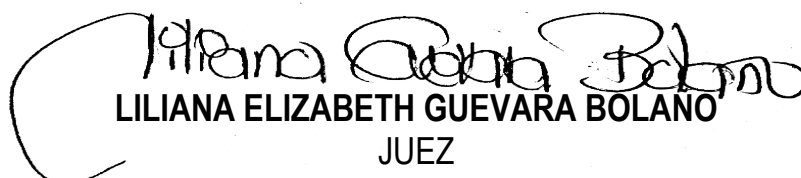
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00443-00

En atención a la sustitución de poder, se tiene que el memorial no hace parte del proceso 2022-443, por lo anterior, por secretaría desglose el memorial e incorpórese el mismo al proceso 2022-551, dejando la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 93

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00775-00

En atención a que adecuo la demanda en su integridad el día 19 de abril de 2023 y reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **DANIEL HERNANDO CARDENAS HERRERA** actuando en causa propia y en contra de **KAREN LIZETH SÁNCHEZ CÁRDENAS, LINA PAOLA CÁRDENAS CÁRDENAS Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CECILIA CÁRDENAS DE CÁRDENAS** (q.e.p.d.) por las siguientes sumas:

Contrato De Arrendamiento de fecha 25 de abril de 2018

- 1.- Por la suma de \$900.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021
- 2.- Por la suma de \$900.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021
- 3.- Por la suma de \$900.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021
- 4.- Por la suma de \$900.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021
- 5.- Por la suma de \$900.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021

- 6.- Por la suma de \$900.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021
- 7.- Por la suma de \$900.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2022
- 8.- Por la suma de \$900.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022
- 9.- Por la suma de \$900.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022.
- 10.- Por la suma de \$900.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.
- 11.- Por la suma de \$950.400 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.
- 12.- Por la suma de \$950.400 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.
- 13.- Por la suma de \$950.400 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.
- 14.- Por la suma de \$950.400 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.
- 15.- Por la suma de \$950.400 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
- 16.- Por la suma de \$950.400 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
- 17.- Por la suma de \$950.400 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.
- 18.- Por la suma de \$1.900.800 Mcte, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato en la décima segunda.
- 19.- Se niega la pretensión No.3.18, por concepto de intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados, el Despacho no accederá a esta pretensión por las siguientes razones:

- a) El importe de los cánones que se cobran tiene como respaldo un contrato de arrendamiento, luego su ejecución se encuentra regulada por las normas del Código Civil.
- b) Los cánones de arrendamiento no generan intereses de mora. Desde tiempo atrás, el Consejo de Estado se pronunció al respecto expresándose así: "Quiere la ley evitar el anarquismo y en tratándose de arrendamiento considera que los cánones representan el interés del dinero invertido en el bien arrendado. Si se permitiera cobrar intereses sobre éstos, equivaldría a cobrar intereses de intereses" (anatocismo que se encuentra proscrito). (sentencia del 17 de octubre de 1944)

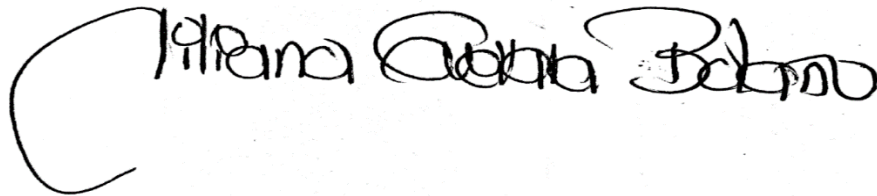
c) El cobro de intereses en relación con cánones contraría las reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil.

20.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

21.- Se ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **CECILIA CÁRDENAS DE CÁRDENAS**. Emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

22.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 93

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-000775-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 14 de junio de 2023 mediante la cual se rechaza la demanda por no subsanar las falencias advertidas.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, ya que el demandante subsano la demanda el 19 de abril de 2023 a las 11:20 según constancia de pantallazo del correo electrónico.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se revocará la providencia atacada, y en su lugar se libra mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

REPONER el auto de fecha 14 de junio de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, se libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 093

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00824-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ CARDENAS** en calidad de demandado compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Dr CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas avaljuridicoabogados@gmail.com infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00908-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado **DANIEL FELIPE TORRES TILAGUI** en calidad de demandado compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Dr RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas rpmabogado@gmail.com infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01279-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado **RUBEN DARIO SANDOVAL FERNÁNDEZ** en calidad de demandado compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Dr JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN,

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas contacto@navarrotorresabogados.com infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA EDIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01339-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **SANGEL INVERSIONES S.A.S**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico gerenciaventas@sangel.com.co, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **CARACOL TELEVISION S.A** y en contra de **SANGEL INVERSIONES S.A.S** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 93

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 110014189037-2022-01339-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, la respuesta de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01371-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado **WALTER GUZMAN TAPIERO** en calidad de demandado compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Dr FERNEY DIAZ ENCISO.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas ger.gestionempresarial@gmail.com infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01431-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO SCOTIABANK contra FLOR ALBA FERERO QUINTERO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

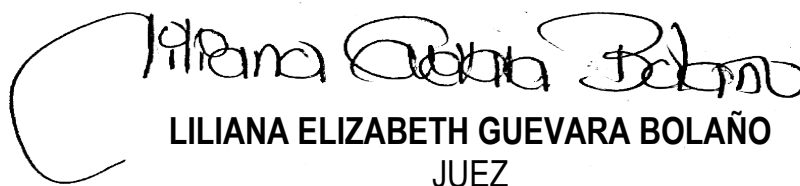
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01482-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, y teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte actora quien indica que la parte demandada ya entregó el inmueble, y en atención a lo establecido en el artículo 312 inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho;

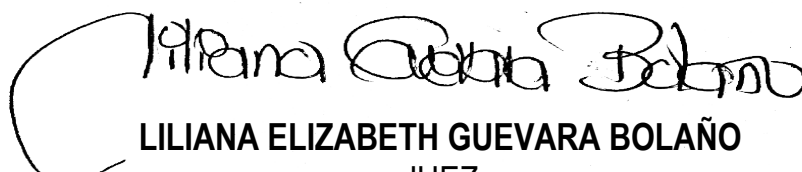
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Verbal sumario de Restitución de bien Inmueble Arrendado de ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ VILLARREAL contra JULIETH STEFANY RODRIGUEZ TORRES por entrega del inmueble objeto de litis.

SEGUNDO: Sin condena en costas para las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 093

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA